



“La Gerencia de Riesgos, la Responsabilidad Medioambiental y su Aseguramiento”



El pasado **lunes 26 de noviembre de 2018** celebramos nuestro Foro de Medioambiente **“La Gerencia de Riesgos, La Responsabilidad Medioambiental y su Aseguramiento”**, en la sala Hidalgo del Hotel Meliá Castilla. A la jornada, que tuvo lugar durante toda la mañana, asistieron **más de cien profesionales relacionados con la Gerencia de Riesgos**, el sector asegurador (empresa privada, brókers, mediadores, peritos, grandes aseguradores...) y miembros de distintas Administraciones del Estado.





Arriba, Gonzalo Iturmendi, Secretario General de AGERS, a la derecha Isaac Sánchez Navarro, Consejero Técnico de la DG de Biodiversidad y Calidad ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica

Aperturó el foro **Gonzalo Iturmendi, Secretario General de AGERS y Socio Director del Bufete G. Iturmendi y Asociados**, que presentó a las ponentes del primer panel y a **Isaac Sánchez Navarro, Consejero Técnico de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica**, el cual realizó el discurso de introducción a la jornada.

Isaac Sánchez Navarro remarcó que *“un elemento muy importante para la consecución de los objetivos de ley es fomentar una adecuada gestión del riesgo medioambiental por parte de los operadores.”* Para ello juega un papel clave la entrada en vigor del sistema de garantías financieras obligatorias, que entró en vigor el 31 de octubre de 2018 para los operadores de prioridad 1, y entrará en vigor a partir del 31 de octubre de 2019 para los operadores de prioridad 2. Quedando aún por fijar la fecha de entrada en vigor de la garantía financiera de prioridad 3. También declaró que **“los análisis de riesgos medioambientales se convierten en un instrumento muy importante para que los operadores puedan implantar una adecuada gestión del riesgo”**.

Para garantizar una adecuada aplicación de la Ley 26/2007 la **Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica** ha desarrollado una serie de trabajos e iniciativas, entre las que destacan: la creación de un servicio de apoyo para el desarrollo de análisis de riesgo medioambiental sectorial, el desarrollo y publicación de análisis de riesgos sectoriales y la estimación de la garantía financiera correspondiente, la elaboración de la metodología del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental (MORA) y el diseño de dos aplicaciones informáticas: Una, para monetizar el daño medioambiental asociado a cada escenario de riesgo (MORA), y otra para calcular el Índice de Daño Medioambiental (IDM).

“La Ley (...) de responsabilidad medioambiental, tiene como objetivos fundamentales reforzar los mecanismos de prevención para evitar que se produzcan daños al medio ambiente, en aplicación del principio de prevención, y asegurar que si estos daños medioambientales significativos se producen, se lleve a cabo su reparación por parte del operador que los causa, en aplicación del principio de “quien contamina paga”.

Isaac Sánchez Navarro



Documentación del Ministerio para la Transición Energética sobre el Análisis de riesgos medioambientales

Informes del Ministerio para la evaluación de la ley de Responsabilidad Medioambiental

Adicionalmente, la Dirección General también ha preparado una "Guía para la elaboración de Estudios Simplificados para la Gestión del Riesgo Medioambiental", un "Protocolo de actuación en caso de incidente", y un "Documento sobre la estructura y contenidos generales de los proyectos de reparación" catálogo de medidas de reparación. En estos documentos se incluyen catálogos de medidas de gestión del riesgo, de prevención, evitación y reparación.

A continuación, Gonzalo Iturmendi resaltó la oportunidad brindada por Agers con motivo de esta reunión, para que las partes implicadas en el control y prevención de riesgos ambientales pudieran plantear sus dudas preocupaciones más importantes a las administraciones públicas intervinientes en el panel, del mismo modo que invito a las administraciones a tomar nota de cuentas inquietudes se plantearon por parte de los asistentes". Como moderador de la primera mesa, dirigió a las dos ponentes distintas preguntas relacionadas principalmente con la Ley de Responsabilidad Ambiental y los diversos mecanismos de la administración para desarrollarla; **Ana García Barona, Responsable de Regulación de la DGS** y **Belén Soriano, Subdirectora Técnica y de Reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros**.

Belén Soriano explicó que **el FCDM es gestionado y administrado por el CCS** con independencia financiera y contable del resto de sus actividades. Indicó que *"las obligaciones del Fondo se limitan al importe del saldo constituido, motivo por el que **se puede afirmar que no es una actividad aseguradora**"*. También se mencionó la aportación, sobre la prima de la garantía financiera obligatoria, del 8% para todos los operadores para que el fondo disponga de un saldo significativo que pueda dar efectividad al Fondo. Está prevista la revisión periódica de este porcentaje de aportación. La Subdirectora Técnica del CCS explicó que **"la finalidad del fondo es prolongar las coberturas de la póliza desde el año 3 hasta el año 30, es decir, como máximo 27 años, incrementando un año de cobertura por cada año que se ha aportado al FCDM."**

"Un operador no obligado a contratar la garantía financiera obligatoria puede contratar, de manera voluntaria, un seguro que cubra la responsabilidad medioambiental pero este seguro no se pueden adherir al Fondo" ni beneficiarse de sus condiciones. Puntualizó también que un operador que sí esté obligado puede contratar una suma asegurada superior a la obtenida en su análisis medioambiental, sin que esta ampliación quede sujeta a la aportación ni tenga derecho a las coberturas del FCDM. En caso de siniestro este deberá ser comunicado al CCS, que lo tramitará con el **asesoramiento de la DG de Biodiversidad y Calidad Ambiental y la colaboración de las Comunidades Autónomas**.



De izquierda a derecha, Belén Soriano, Subdirectora Técnica y de Reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros, Gonzalo Iturmendi, Secretario General de AGERS, y Ana García Barona, Responsable de Regulación de la DGS

Por su parte, **Ana García Barona, Responsable de Regulación de la DGS**, se puso en la posición de la empresa para responder a las preguntas de del moderador. A la primera pregunta, **¿Estoy obligado o no a la Fondo de Compensación de Daños Medioambientales? ¿A partir de cuándo?** Para Ana García Barona “los operadores cuyas actividades caigan dentro del Anexo III de la Ley 26/2007 y sean Prioridad 1 de acuerdo con la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, están obligados a constituir una garantía financiera, salvo en los casos exentos establecidos en la Ley. Será exigible desde el 31 de octubre de 2018, sin que sea necesario que su cobertura tenga efectos retroactivos”.

¿Me lo va a decir alguien o tengo que averiguarlo yo? Es una obligación que se impone al Operador, quien deberá verificar vía análisis de riesgo medioambiental si deben, o no, constituir la referida garantía; no habrá una notificación a este respecto. El operador, mediante una declaración responsable deberá notificar a la autoridad competente la obligación de constituir la garantía y el importe de la misma. **¿Que estoy obligado a hacer?** Constituir una garantía financiera, salvo en los casos exentos establecidos en la Ley. A pesar de que existan supuestos de exención, la Ley establece el principio de quien contamina paga, por lo que la responsabilidad del operador existirá en todo caso.

¿Cómo se hace y para que me debe servir un análisis de riesgo medioambiental? Para la fijación de la cobertura de las garantías se debe disponer de un método de cálculo eficaz y homogéneo, que no genere distorsiones en el funcionamiento del mercado interior y permita definir con precisión y un grado mínimo de certeza el montante económico del riesgo ambiental al que está expuesto un operador en el desarrollo de sus actividades económicas y profesionales. El reglamento de los criterios técnicos que permiten evaluar la intensidad y la extensión del daño medioambiental y determinar el método que garantice una evaluación homogénea de los escenarios de riesgos y de los costes de reparación asociados a cada uno de ellos y asegure una delimitación uniforme de la definición de las coberturas que resulten necesarias para cada actividad o instalación.

¿Quién me lo puede hacer? Los análisis de riesgos medioambientales serán realizados por los operadores o un tercero contratado por ellos. Los análisis de riesgos medioambientales en principio pueden realizarse por cualquier persona o entidad, para lo que el Ministerio de Medio Ambiente dispone en la normativa y en su página web de instrumentos como el programa Mora, que facilitan el método de cálculo.

“Para la fijación de la cobertura de las garantías se debe disponer de un método de cálculo eficaz y homogéneo, que no genere distorsiones en el funcionamiento del mercado interior y permita definir con precisión y un grado mínimo de certeza el montante económico del riesgo ambiental al que está expuesto un operador en el desarrollo de sus actividades económicas y profesionales.”

Ana García Barona

De izquierda a derecha, Ana García Barona, Responsable de Regulación de la DGS, Gonzalo Iturmendi, Secretario General de AGERS y Belén Soriano, Subdirectora Técnica y de Reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros,





José Luis Heras, Gerente del Pool Español de Riesgos Medioambientales

En el segundo panel, la labor de moderador recayó sobre **José Luis Heras, Gerente del Pool Español de Riesgos Medioambientales**. Para responder a sus preguntas sobre la realidad en la gestión de los seguros medioambientales, se reunió un grupo de expertos perteneciente al mundo del derecho, del cliente contratador de seguros, del bróker y del experto en medioambiente. Los ponentes fueron **María Luisa López Muñoz, Gestora de Riesgos, Siniestros y Proyectos en Repsol, José María Álvarez-Cienfuegos, Partner en DAC Beachcroft, Fernando Sanz, Director Área de Energía y Recursos Naturales en March-JLT, Juan García-Cubillana, Perito Responsable Área MA de Sedgwick y Juan Fernández-Montes, de Líneas Financieras y Medioambiente para AXA XL**.

El moderador recordó en primer lugar una serie de conceptos básicos: en primer lugar que la ley marca 20 millones y la responsabilidad es ilimitada, que el daño al aire no está incluido como daño medioambiental y que la Responsabilidad Medioambiental no incluye los daños a las personas y sus derechos individuales y propiedades. A continuación, procedió a realizar una serie de cuestiones a los ponentes para dar a los asistentes una visión completa de la Responsabilidad Medioambiental y su Aseguramiento.

1- La responsabilidad medioambiental y la Ley

José María Álvarez-Cienfuegos (JM.A.), Partner en DAC Beachcroft, fue el primer ponente en tomar la palabra. A la pregunta de si **puede existir inseguridad jurídica en el ámbito medioambiental, ya que pueden existir diferentes criterios dependiendo de la Administración responsable**, contestó que la mayor confusión puede surgir de las diferencias que se dan entre la primera y segunda redacción del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, pero que **“esta solo trae una reducción de la carga administrativa y la simplificación de los procedimientos administrativos relevantes para la constitución de la garantía financiera.”**

“Respecto a la garantía financiera en sí misma las mayores dudas surgen en torno a la opción del seguro en cuanto a las características que deben tener las pólizas para cumplir con las exigencias de la Ley y la supervisión que va a realizar la Administración sobre este ámbito.”

José María Álvarez-Cienfuegos



De izquierda a derecha, José María Álvarez-Cienfuegos, Partner en DAC Beachcroft, y María Luisa López Muñoz, Gestora de Riesgos, Siniestros y Proyectos en Repsol,

Juan Fernández Montes (J.F.M.), del Departamento de Líneas Financieras y Medioambiente de AXA XL, indicó que **en el mercado asegurador existen cláusulas específicas** para la contaminación nueva dentro de las situaciones de riesgo aseguradas (**suelos propios**) resultantes del daño ambiental posterior a la fecha de efecto, **limitándose esta cobertura a la contaminación súbita y accidental** y a que se manifiesten en un número de horas (72h 120h) desde que se produjo el hecho generador.

Fernando Sanz (F.S.), Director Área de Energía y Recursos Naturales en March-JLT, consideró que **el mensaje de la responsabilidad medioambiental está llegando adecuadamente a los grandes clientes,** especialmente a los que realizan actividades de prioridad 1. **“Nuestro labor (como bróker) tiene que ser clarificadora e incidir en las dudas más comunes desde el punto de vista asegurador”.** Recordó que este tipo de seguros son de daños materiales al medioambiente y no de responsabilidad civil y excluyen de daños al aire, a las personas y sus bienes (salvo que constituyan un recurso natural).” Asimismo recordó que **“la responsabilidad del operador es ilimitada, objetiva y administrativa para los operadores del Anexo III de la Ley, el operador tiene que reparar independientemente de que constituya o no la garantía financiera. La garantía financiera debe mantenerse en vigor durante todo el período de actividad y hasta su cese efectivo más 3 años de período de descubrimiento”** y que **“Son responsables subsidiarios de los deberes impuestos en la ley los gestores y administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas”.**



De izquierda a derecha, José María Álvarez-Cienfuegos, Partner en DAC Beachcroft, María Luisa López Muñoz, Gestora de Riesgos, Siniestros y Proyectos en Repsol, Juan Fernández-Montes, de Líneas Financieras y Medioambiente para AXA XL., Juan García-Cubillana, Responsable Área MA de Sedgwick, Fernando Sanz, Director Área de Energía y Recursos Naturales en March-JLT y José Luis Heras, Gerente del Pool Español de Riesgos Medioambientales

2- El ARMA (el Análisis de riesgos medioambientales)

Juan García-Cubillana (J.G.C.), Responsable Área MA de Sedgwick, respondió a la pregunta **“¿Cómo se hace y para que me debe servir un análisis de riesgo medioambiental? ¿Quién me lo puede hacer?”.** Cubillana contestó que **“los análisis de riesgos medioambientales en principio pueden realizarse por cualquier persona o entidad, para lo que el Ministerio de Medio Ambiente dispone de un programa específico para obtener un valor de riesgo, el MORA,** que permita el establecimiento de una garantía financiera ajustada. Este simulador da un orden de magnitud de la cuantía económica necesaria para cubrir los riesgos analizados.” **“Dentro de la cuantificación del daño existe la posibilidad de que un siniestro afecte al subsuelo (...). Es de vital importancia que estos análisis se realicen por parte de personal especializado** que pueda aportar su conocimiento. Este trabajo puede realizarse tanto por parte de las consultoras como por parte de personal especializado de cada empresa”.

F.S. completó la respuesta de Cubillana, añadiendo que los ARMA **“deben ser realizados por los operadores o un tercero contratado por ellos. Añadió también, que el ARMA debe; identificar los escenarios accidentales y establecer la probabilidad de ocurrencia, estimar el índice de daño medioambiental según el anexo III, calcular el riesgo asociado a cada escenario accidental como el producto entre la probabilidad de ocurrencia del escenario y el índice de daño medioambiental,**

seleccionar los escenarios con menor índice de daño medioambiental asociado que agrupen el 95% del riesgo total y establecer la cuantía de la garantía financiera, como el valor del daño medioambiental del escenario con el índice de daño medioambiental más alto entre los escenarios accidentales seleccionados.”

Preguntado respecto a si los ARMAS basados en el Art 33 del reglamento pueden utilizarse para constituir garantía financiera, JM.A. respondió afirmativamente.

A continuación, el moderador preguntó a J.G.C. **sobre la valoración de riesgos ponderada**, a lo que este contestó que **“a la hora de una resolución de siniestro, una valoración de riesgos ponderada aporta el conocimiento y la experiencia en este tipo de siniestros. La especialización en estudios previos permite la aproximación de la cuantía económica necesaria para provisionar frente a un siniestro que a lo largo del tiempo este puede tener. De esta manera los siniestros quedan ajustados a la cuantía económica que luego alcanzan.”**

3- El seguro obligatorio y la oferta actual del mercado

Cuando se le preguntó a Álvarez-Cienfuegos sobre las obligaciones para no infringir la ley y cumplir la garantía financiera contestó que **“los operadores cuyas actividades caigan dentro del Anexo III de la Ley 26/2007 y sean Prioridad 1 de acuerdo con la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, están obligados a constituir una garantía financiera, salvo en los casos exentos establecidos en la Ley. Será exigible desde el 31 de octubre de 2018, sin que sea necesario que su cobertura tenga efectos retroactivos. Es una obligación que se impone al Operador, quien deberá verificar vía análisis de riesgo medioambiental si deben, o no, constituir la referida garantía; no habrá una notificación a este respecto”**.

Cuando se tocó el tema de las pólizas que incluían cobertura medioambiental, pero no conforme a la ley, que habían llegado vivas al 30 de octubre de 2018, J.F.M., de AXA XL, explicó que estas deberán adaptarse a lo previsto en el art. 25 de la Ley 26/2007 (cuantía destinada específica y exclusivamente a cubrir RMA, garantía ajena e independiente a otras responsabilidades, que no deberá ser reducida ni agotada por otros gastos).

A la hora de una resolución de siniestro, una Valoración de Riesgos ponderada aporta el conocimiento y la experiencia en este tipo de siniestros. La especialización en estudios previos permite la aproximación de la cuantía económica necesaria para provisionar frente a un siniestro que a lo largo del tiempo este puede tener. De esta manera los siniestros quedan ajustados a la cuantía económica que luego alcanzan.”

Juan García-Cubillana



De izquierda a derecha Juan Fernández-Montes, de Líneas Financieras y Medioambiente para AXA XL., Juan García-Cubillana, Responsable Área MA de Sedgwick y Fernando Sanz, Director Área de Energía y Recursos Naturales en March-JLT

“Como empresa, (el Procedimiento de Remediación Voluntaria) nos parece una muy buena opción que permite cumplir con la obligación de descontaminación del suelo, evitando la previa declaración de suelo contaminado y la consiguiente obligación de inscribir esta declaración en el Registro”

María Luisa López Muñoz



De izquierda a derecha, José María Álvarez-Cienfuegos, Partner en DAC Beachcroft, María Luisa López Muñoz, Gestora de Riesgos, Siniestros y Proyectos en Repsol, Juan Fernández-Montes, de Líneas Financieras y Medioambiente para AXA XL, Juan García-Cubillana, Responsable Área MA de Sedgwick, Fernando Sanz, Director Área de Energía y Recursos Naturales en March-JLT y José Luis Heras, Gerente del Pool Español de Riesgos Medioambientales

El mercado asegurador cuando apareció la LRMA 26/2007 dio una respuesta completa a todos los riesgos medioambientales mediante pólizas con coberturas de RC Clásica, de R. Medioambiental e incluso de daños propios. Dado que un solo evento puede activar varias coberturas, las pólizas han venido estableciendo límites por siniestro, pero agregados para el conjunto de todas esas coberturas, y límites agregados anuales. Algunas pólizas han establecido una **cláusula de prelación** según la cual la garantía de RMA se considera preferente y prevalecerá frente a otras coberturas. Pero conviene dejar claro que el importe de la GFO será específico y exclusivo, ajeno e independiente del resto de coberturas de la póliza. El límite ya contratado, normalmente será más que suficiente para el conjunto de todas las coberturas, pero si no lo fuese, sería necesario comprar más capacidad.

María Luisa López Muñoz (M.L.M.), Gestora de Riesgos, Siniestros y Proyectos en Repsol, se centró en la incardinación de las pólizas relacionadas con programas internacionales. Declaró que “como empresa que cuenta con un programa internacional, **el objetivo es tratar de incluir en el programa todas las coberturas que se requieran aun cuando solo resulten de aplicación en alguno o algunos de los países en los que aplica el programa**”.

También hizo una reflexión sobre ciertas operaciones, como las de cobertura de **operaciones como el fracking o las actividades offshore**, que, por su experiencia, **resultan complicadas para encontrar cobertura en el mercado**, para ella existe un nicho para las aseguradoras en este sentido. Según Muñoz, las exigencias legislativas también dificultan este proceso: “*El legislador en ciertos casos exige unos requisitos de cobertura que son complicados de conseguir del mercado asegurador*”.

J.F.M. continuó hablando sobre los tipos de exclusiones en las pólizas medioambientales, que diferenció de la siguiente manera: En primer lugar mencionó las que están **expresamente permitidas** por el art 32 de la LRMA 26/2007.

En segundo lugar, las exclusiones **relacionadas con el ámbito de aplicación de la propia LRMA** según lo indicado en su art 3 que es preferible (aunque no necesario) que se mencionen en la póliza por claridad y transparencia. Y, en tercer lugar, exclusiones que derivan de la remisión expresa del art 26 de la LRMA a la Ley del Contrato de Seguro. **Finalizó su intervención hablando sobre los sublímites, franquicias y delimitación temporal del Art 30, remarcó que** *“respecto a la delimitación temporal, las pólizas que hay en mercado se adecúan a los requisitos del art. 32 de la LRMA (comienzo de la emisión, primera manifestación constatable y reclamación)”*.

“(nuestra recomendación) es constituir la garantía financiera obligatoria de acuerdo a lo estipulado en la Ley 26/2007 en cuanto al límite máximo, franquicia, exclusiones, sublímites y delimitación temporal y constituir coberturas/garantías complementarias de acuerdo a la experiencia y buena práctica del mercado.”

Fernando Sanz



“La garantía financiera puede constituirse a través de varias modalidades, (seguro, aval y reserva técnica) que podrán ser complementarias tanto en su cuantía como en los hechos garantizados”

Juan Fernández Montes

Sobre este mismo tema F.S. contestó que aunque la Ley establece todo lo relativo a sublímites y franquicias, y a la delimitación temporal del Art. 30 de la ley de 2014, **el Ministerio de Agricultura**, oída la dirección general de seguros y fondos de pensiones, **podrá promulgar disposiciones por las que se regule el contenido mínimo y las limitaciones que serán admisibles aunque no queda claro si va a promulgar estas disposiciones ni cuándo**. Su recomendación es *“constituir la garantía financiera obligatoria de acuerdo a lo estipulado en la Ley 26/2007 en cuanto al límite máximo, franquicia, exclusiones, sublímites y delimitación temporal y constituir coberturas/garantías complementarias de acuerdo a la experiencia y buena práctica del mercado asegurador durante 11 años desde la aparición de la ley .”*

4- El Siniestro medioambiental

Respecto a la activación de la garantía financiera por parte de la administración, respondió que no hay acción directa prevista frente a pólizas medioambientales. Al contrario, en principio, la póliza de seguros que haga las veces de garantía financiera exigida por la Ley es de daños propios y, por tanto, de reembolso. Dicho esto, no es improbable que la Administración disponga de las coberturas de la póliza en caso de siniestro, como hubiera acción directa disponible.

En lo que se refiere a la comunicación con la Administración **en caso de incidente ambiental**, María Luisa, de Repsol, alabó el espíritu de cooperación con la misma y recordó que **“se ha de comunicar a la Administración con carácter inmediato (...)** la Administración espera que el operador se ponga al frente del mismo y comience a adoptar las medidas necesarias para tratar de minimizar sus consecuencias y adoptar las medidas necesarias para reparar sus consecuencias.”



J.G.C. de Sedgwick, habló sobre la **diferenciación que suponen los siniestros medioambientales y dio tres claves principales**: un alto grado de incertidumbre, ya que en *“difícil aproximar los daños exactos producidos, cuanto más difícil en el caso del medio subterráneo al desconocer el propio medio desde la superficie”*, en segundo lugar que hay implicados múltiples actores, tanto de administraciones como de afectados ya que la contaminación no respeta límites de propiedad ni ámbitos territoriales y, en tercer lugar, que *“son siempre complejos al afectar a varios medios interrelacionados entre si y no respetar límites”*. Por otro lado recalcó que **“la especialización es necesaria debido a que permite la cuantificación y dimensionamiento del problema, la selección y supervisión de las tareas de remediación con criterio técnico que permite la selección y el ajuste de las mismas a lo requerido y la comprobación ante requerimientos de la administración”**.

ML.L.M. recuperó la palabra cuando fue preguntada por **el procedimiento de Remediación voluntaria**, respondió que se puede acudir a este procedimiento, por ejemplo, *“en los casos de abandono de una instalación, en los que se tiene que restituir el suelo hasta un estado similar al que inicialmente tenía”*. **Se trata además de un procedimiento más ágil y rápido** dado que evita, (...) la previa declaración de suelo contaminado con todo lo que esta declaración conlleva.

Además, en el procedimiento de remediación voluntaria se parte de un proyecto de remediación presentado por el solicitante, lo que permite establecer de forma más organizada cuales son los trabajos de remediación que se han de realizar y los plazos en los que se han de llevar a cabo **Adicionalmente, la Administración suele ser más flexible en cuanto a los requisitos que exige.**”

Para finalizar, se realizó un amplio turno de preguntas que se alargó más de media hora, lo que demostró el interés del tema y de la jornada. Tras el acto, se invitó a todos los presentes a un pequeño aperitivo networking.

[Accede a una selección de las fotos de la jornada](#)

Gracias a nuestros Patrocinadores 2018



CLYDE&CO



CHUBB®



grupo addvalora

DACbeachcroft

Swiss Re
Corporate Solutions

MARCH JLT



WillisTowersWatson



LLOYD'S



Colaboran en el evento:



MARCH JLT



DACbeachcroft





Asociación Española
de Gerencia de
Riesgos y Seguros